



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

mente quando la Villa carece de Edificio
y demedios para proporcionarlos, sobre lo qual
se leparara a dho. P. Guardian el correspondiente
oficio.

Otroñ. Fue acordado que atandon enteramente
en unado el Bañador y Labadero unico de
esta villa engrave perjuicio de la Salud
pública y la de las Bestias q. en el presente tiempo
sequieren regularmente Baños para curacion
de sus Enfermedades, se proceda a su limpio,
composicion y reparo necerario para que pueda
utilizarse uno y otro a su fin por no haber
otro medio ni recurso, se reparta entre los
dueños de cavalles, lo conveniente, estiman
dore por ahora a tres d. cada una de las muy
y una d. por cada menor, nombrandore por
deponitario y labrador al Sr. D. Torregrosa
Dijurado de este comun a q. se dara la litta co
rrespondiente para ello: y a su tiempo se disponda
las obras y limpio con toda brevedad y exacti
tud.

Otroñ. Acordo: se tomen las querras de lo garr
do en la apertura del Algive del ondo del
Campo y Corro de los materiales las que de veran
dan los Comisarios q. interviniéron en la opera
cion a saber D. José Pablo Apolin y D. Juan
Sevillano, lasquales se recibiran p. los Sr. D.
Miguel Diaz, y Juan de Tomez q. al efecto se
nombran por Comisarios. Lo firman los Sr. D.

